



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
**Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)**

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO DE MINIMA
<b>Demandante</b>	<b>HOGAR Y MODA S.A.S</b> con NIT 900255181-4
<b>Demandados</b>	<b>HERNEY DE JESUS AGUIRRE MONTOYA</b> con CC 70138680
<b>Radicado</b>	05001-40-03-014- <b>2021-01286-00</b>
<b>Asunto</b>	Libra mandamiento
<b>Auto</b>	1403

Toda vez que el documento – Pagaré - aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., no obstante, el Despacho hará uso del art. 430 del C.G.P., en tanto que se libraré el mandamiento de pago en la forma que considera legal; por ello se libraré por los interés moratorios que se aplican una vez se haya vencido el plazo para cancelar la deuda, razón por la cual se hará al día siguiente del vencimiento pagaré, y no el día mismo día, como fue solicitado.

En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** -Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de **HOGAR Y MODA S.A.S** con NIT 900255181-4, y en contra de **HERNEY DE JESUS AGUIRRE MONTOYA** con CC 70138680, por los siguientes conceptos:

**PAGARÉ 155774 suscrito 20 de septiembre de 2020**

1. Por la suma **\$ 8.491.100**, por concepto de capital adeudado en el **PAGARÉ 155774** aportado con la demanda. Más los **intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, según lo preceptuado por el artículo 884 del Código De Comercio,

modificado por la Ley 510 de 1999, desde el **22 de octubre de 2020**, y hasta la cancelación total de la obligación.

**SEGUNDO.** -Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Notifíquese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso, o conforme a la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO.** -Sobre Costas se decidirá oportunamente.

**CUARTO.** – **Se le advierte a la parte demandante y a su apoderado que es su deber conservar y custodiar el original de los documentos base de ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.**

**QUINTO.** – Se le reconoce personería suficiente a WILLIAM RICARDO CHAVARRIAGA FIGUEROA, con T.P. 133577 del C.S.J. en los términos del poder conferido, quien tiene tarjeta profesional vigente, según consulta realizada en el sistema del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Registro Nacional de Abogados.

**SEXTO.** – Respecto a la designación de dependiente judicial, de acuerdo al artículo 26 del Decreto 196 de 1971, no se acepta la misma pues no se acredita la calidad de estudiante de derecho de KARINA TRUJILLO MONTOYA.

Por otro lado, respecto a la designación de dependiente judicial, de LEIDY PATRCIA VELEZ, acreditada la calidad de abogada con tarjeta profesional vigente de acuerdo a consulta en SIRNA, se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la norma, por lo que se aceptará la dependencia judicial solicitada, autorizando a la mencionada en los términos de ley.

De igual manera, se le recuerda profesional del Derecho que autoriza que, de conformidad con lo dispuesto en el "*Protocolo para la Gestión de Documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente*" Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, es responsabilidad de este Juzgado velar por las condiciones de seguridad, protección de la información y recuperación del repositorio frente a contingencias, por lo que el acceso a las carpetas digitales de los expedientes para su consulta es controlado sólo a los abogados y a las partes, no a dependientes, más aún cuando quien autoriza cuenta con acceso a la carpeta digital del expediente desde el 12 de julio de 2022, se publican las actuaciones de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 (salvo excepciones) y la Secretaría remite los oficios acorde a la carga impuesta por dicha normatividad.

## **NOTIFÍQUESE**

**Firma electrónica  
DORA PLATA RUEDA  
JUEZ (E)**

P2

Firmado Por:  
Dora Plata Rueda  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 014 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b4f8ae3d0ffee94ca9726c8649923339d750e5d63740d6d6f919e10a0201eea**  
Documento generado en 13/07/2022 03:58:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**